

CH(a.m)

En San Miguel, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Resolviendo la presentación de dieciocho de febrero del año en curso:

Vistos:

Primero: Que don Luis Sanhueza Bravo, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de San Miguel, dedujo recurso de protección contra de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., sin señalar la o las personas en cuyo favor deduce la acción constitucional, desprendiéndose de su tenor que lo hace por “los habitantes de la comuna de San Miguel como todos los usuarios de la Red de METRO S.A”, según se lee del tercer párrafo del Punto II.- del recurso.

Segundo: Que la jurisprudencia ha resuelto que el recurso de protección no es una acción popular o general, sino un recurso dirigido a proteger a una persona afectada en concreto, específica e individualizada, víctima de un acto u omisión ilegal o arbitraria.

Tercero: Que en este contexto el recurso incoado excede el marco de aplicación de la acción cautelar de protección, por cuanto se ha deducido en favor de personas indeterminadas, sin hacer referencia a individuos concretos, lo que impide que sea conocido y resuelto por esta Corte.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, **se declara inadmisibile** el recurso de protección interpuesto don Luis Sanhueza Bravo, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de San Miguel.

Regístrese y archívese.

Rol N°199-2021-Prot.





FXWTXQVBP

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Teresa Diaz Z., Carolina Vasquez A., Luis Daniel Sepúlveda C. San miguel, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

En San miguel, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>